



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 2820 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que por la Resolución 099 de abril 02 de 2007, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, otorgó licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de una marina que alberga las embarcaciones de recreo que transitan por el área y las mantenga fuera de peligro, el cual estará localizado sobre aguas marinas de la bahía de Santa Marta entre las calle 22 y 23.

Que la autoridad ambiental que recibió y decidió por competencia este trámite administrativo fue el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, que inició trámite administrativo de licenciamiento por auto 135 de octubre 05 de 2006, aplicando el trámite procesal previsto por el Decreto 1220 de 2005.

Que según lo indica la Resolución 99 de 2007, dentro del trámite administrativo iniciado por el DADMA, la empresa presentó con radicado N° 02317 la documentación de soporte al proyecto Marina Internacional Bahía de Santa Marta.

Que según lo indica la Resolución 99 de 2007, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DADMA emitió concepto N° 012 del 19 de enero de 2007, donde concluyó la necesidad de completar el documento presentado de conformidad con lo establecido en la evaluación del mismo, es decir, pidió información adicional.

Que según lo indica la Resolución 99 de 2007, el DADMA solicitó concepto técnico y jurídico a la oficina de Planeación Distrital para que determinara la pertinencia del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Acuerdo 005 de 2000, relacionado con el conjunto de playas y playones que se encuentran dentro del perímetro urbano distrital, desde el límite con el corregimiento de Taganga hasta la Quebrada del Doctor y que incluye también los accidentes naturales como el Morro, El Morro del Rodadero, etc., y los cuerpos en formación dentro del mar territorial.

Que según lo indica la Resolución 99 de 2007, la empresa Inversiones Marinas Turísticas de Santa Marta S.A. entregó al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0626 - - - 3

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

con radicado N° 0617, los siguientes documentos en cumplimiento de lo establecido en el Concepto Técnico N° 12:

- Proyecto Marina de Santa Marta
  - Anexo A Caracterización Biológica del Ecosistema
  - Anexo B Plan de Contingencia
  - Anexo C. Estudio de Niveles de Ruido

Que según lo indica la Resolución 99/07, el día 28 de marzo de 2007, la empresa presentó al DADMA, como Anexo magnético el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO del proyecto, MARINA INTERNACIONAL BAHÍA DE SANTA MARTA.

Que el DADMA por Resolución 313 de noviembre 09 de 2011, aprueba el plan de manejo ambiental para la construcción de la estación de servicio de combustible

Que el DADMA remitió a CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL MAGDALENA –CORPAMAG- el expediente administrativo de licenciamiento ambiental, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, razón por la cual fue remitido el expediente a CORPAMAG.

Que por auto de fecha se inició el trámite de modificación de la licencia ambiental, es el número 060 de enero veintisiete (27) de dos mil catorce (2014), ampliada por el auto 974 de diciembre cinco (05) de dos mil catorce (2014).

Que el 23 de enero de 2015 se emitió concepto por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través del cual recomienda la modificación solicitada y pide se efectúen varios requerimientos al titular del proyecto.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### I. COMPETENCIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, en el proyecto de la Marina Internacional Bahía de Santa Marta, cuyo titular es Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., existió por disposición del Legislador cambio de competencia territorial sobreviniente, al establecer el referido artículo que "las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA". Lo anterior quiere decir que la competencia territorial de esta Corporación fue ampliada a la zona marina de la bahía de Santa Marta, sobre cuya área ejercerá funciones de seguimiento, control y sancionatorio ambiental, como primera autoridad ambiental.

Esto significó que el proceso administrativo que adelantaba el DADMA para el referido proyecto, con licencia ambiental otorgada según Resoluciones 099 de abril 02 de 2007 y 313 de noviembre 09 de 2011, existió cambio sobreviniente de competencia territorial, trasladándola desde el DADMA a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-

Que en atención a lo dispuesto por la citada norma jurídica, esta autoridad ambiental es actualmente la competente funcional y territorial para efectuar el seguimiento y control del instrumento de manejo ambiental del referido proyecto.

Que ante esta autoridad la empresa titular del proyecto presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada, y por lo tanto, teniendo en cuenta la competencia asumida conforme se indicó anteriormente, es pertinente entrar a resolver la solicitud de modificación realizada por la empresa titular, previa culminación del procedimiento establecido por el Decreto 2820 de 2010.

Que el Director General de esa Corporación tiene la competencia funcional de instrucción, control y seguimiento ambiental de este proyecto, e igualmente para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental en los términos solicitados por la empresa, si cumple los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos para ello.

## II. PROCEDIMIENTO

Que el artículo 58 de la Ley 99 de 1993 establece el procedimiento de licenciamiento ambiental, el cual, conforme al Decreto 2820 de 2010, fija los requisitos y los términos para que las Autoridades Ambientales respondan las peticiones de licenciamiento ambiental, y sus modificaciones.

Que para la modificación de la licencia ambiental, el mismo Decreto 2820 de 2010 fijó en los artículos 30, 31 y siguientes, los términos procesales y requisitos exigidos para dar respuesta a la solicitud de modificación de licencia ambiental, sujetando al titular del proyecto que el respectivo Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborarlo conforme a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628 - 2015

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGUN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Que acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 34 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones dispuestas por dicha Ley.

Que en ejercicio de las facultades y principios previstos en el artículo 3 del CPACA, esto es, los principios generales de derecho administrativo que allí se establecen, esta Autoridad realizó seguimiento y control ambiental documental al proyecto referenciado, y por Resolución 349 de febrero 20 de 2015 fijó dentro del expediente del Proyecto Marina Internacional de la Bahía de Santa Marta, cuyo titular es INVERSIONES MARINA TURÍSTICAS DE SANTA MARTA S.A., representada legalmente por Juan Carlos Romero Caballero, como unidad jurídica el instrumento de control y manejo ambiental el conformado por la Resolución 099 de abril 02 de 2007 y la Resolución 313 de noviembre 09 de 2011 junto con los documentos físicos y electrónicos que allí se relacionan (EIA, línea base, etc.).

Que al 01 de enero de 2015 ocurrió el cambio de reglamentación procesal de licenciamiento ambiental, al entrar a regir el Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el procedimiento de licenciamiento ambiental.

Que según lo dispone el numeral 1º del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014 señala que "Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio."

Que para el caso concreto, el procedimiento de modificación de licenciamiento ambiental inició mediante auto 060 de enero veintisiete (27) de dos mil catorce (2014), la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, a través del cual se admite la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Marina Turística S.A., y se ordena el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 099 del dos (02) de abril de dos mil siete (2007), por el Departamento Administrativo Distrital de Medio Ambiente-DADMA, y dispuso que la Subdirección Técnica realizar la evaluación técnica a la modificación solicitada, razón por la cual, el Decreto de licenciamiento que aplica es el Decreto 2820 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta autoridad, emitió concepto técnico el 26 de enero de 2015, a través del cual apoya a esta Dirección a proferir esta decisión administrativa,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

razón por la cual se tendrá en cuenta el análisis técnico dispuesto, como a continuación se indica.

Que en el citado concepto técnico se indica que después de realizada la visita de campo al proyecto el día 24 de abril de 2014, Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., mediante radicado N° 376 de cinco (05) de mayo de 2014 aporta oficio, y anexa en medio magnético la información solicitada la cual se relaciona a continuación:

1. PMA AGUAS RESIDUALES ZONA DE TALLER
2. BATIMETRIAS 2006-2013
3. ANALISIS MULTITEMPORAL DE LA LINEA DE COSTA (2006-2013)
4. PLAN DE CONTINGENCIA DE ZONAS DE TALLER

Que por auto N° 376 de mayo cinco (05) de dos mil catorce (2014), la Subdirección de Gestión Ambiental admite la información radicada por el señor JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO, representante legal de Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., y la remite a la Subdirección de Técnica para que se realice la evaluación y emita concepto.

Que el 23 de julio de 2014, el representante legal de Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta, mediante radicado 4888 en esta Corporación, aporta respuesta al oficio N° 4-1-23-03 0688 expediente 4134 radicado N°0569/13. La información aportada mediante el radicado en cuestión es la siguiente:

1. Programación de obras en CD.
  - a. Locales comerciales frente a Bahía Centro.
  - b. Portería.
  - c. Bloque administrativo.
  - d. Batería de baños.
  - e. Box coulvert calle 22.
  - f. Zona de lavado de pescado.
2. Plan de Contingencia-PMA.
3. Planos en AutoCAD en CD.
  - a. Locales comerciales frente a Bahía Centro.
  - b. Portería.
  - c. Bloque administrativo.
  - d. Batería de baños.
  - e. Box coulvert calle 22.
  - f. Zona de lavado de pescado.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.ccorpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**4. Planos en físico.**

- a. Locales comerciales frente a Bahía Centro (6 planos)
- b. Fachada arquitectónica portería y Bloque de Servicios.
- c. Planta Arquitectónica portería y Bloque de Servicios.
- d. Fachada arquitectónica Bloque administrativo.
- e. Planta Arquitectónica, cubierta y corte A-A Bloque Administrativo.
- f. Planta y Cortes Arquitectónicos Bateria de Baños.
- g. Diseño Descarga Box Couvert Calle 22.
- h. Zona de Lavado de Pescado.

Que una vez realizada la evaluación técnico-jurídica se solicitó a la empresa que complementara la información aportada; específicamente en los siguientes temas así:

- Constitución del Departamento de Gestión Ambiental, como obligación legal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1299 de 2008, debido a que no se evidencia la existencia de este en su organigrama.
- Con relación a la puesta en operación del Helipuerto, se considera que una de las principales herramientas indispensables es el plan de contingencia, contemplado ante una eventual emergencia lo cual no se ve reflejado en el documento, solo hace referencia al plan de manejo consistente en una descripción simplista de dicho helipuerto.
- La zona de taller debe brindar suficiente claridad para evitar equívocos definiéndola como tal, dado que no se construirán embarcaciones. De igual forma se deberá aislar la zona del taller en especial donde se realiza el trabajo de lijado y pintura de las embarcaciones con el propósito de que las emisiones de material no trasciendan más allá de dicha área, este confinamiento debe ser de carácter permanente. Antes de iniciar operación, el área de confinamiento en la zona de talleres para la ejecución de las diversas tareas debe ser descrita en detalle de tal forma que la posibilidad de un derrame o esparcimiento de material indeseable sea mínimo, y contemplar dichas situaciones en su plan de contingencias.
- En relación a la limpieza de casco y cubierta deberá explicar el procedimiento utilizado en la obra viva del casco, toda vez que se realiza la explicación para la obra muerta de este (esto en el caso de lavado en el interior de la dársena). Del mismo modo deberá suministrar la hoja técnica de los productos utilizados en el lavado de estos.
- A pesar que el DADMA, mediante resolución 313 de 09 de noviembre de 2011, aprobó el plan de manejo ambiental a inversiones marina turísticas de santa marta S.A., para la construcción de la EDS En relación a la E.D.S., no se evidenció información relevante

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014\_Versión 08



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

que describa la estación de servicios desde su planeación, construcción e instalación, operación y eventualmente cierre y abandono.

- Presentar el contrato con la empresa de servicios públicos de Santa Marta (residuos sólidos Ordinarios y Domiciliarios), y manifiestos de recolección.
- Presentar a esta corporación copia del contrato con la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos peligrosos (SERVITANQUES S.A y SERVISERVICIOS), manifiesto de recolección y a su vez allegar copia de resolución otorgada por la autoridad ambiental competente a dicha empresa, el permiso para recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de estos residuos.

Que por auto 974 de diciembre cinco (05) de dos mil catorce (2014); la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admite la información aportada por inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., referida a la solicitud realizada por esta corporación en el sentido de complementar la información aportada y evaluada en virtud de los autos 060 y 376 de 2014.

La información solicitada, se identifica por el titular del proyecto, bajo los siguientes anexos, así:

- Anexo 1. Constitución del Departamento de Gestión Ambiental.
- Anexo 2. Plan de Contingencias de la Marina Internacional de Santa Marta.
- Anexo 3. No existe
- Anexo 4. Documento técnico de la zona de taller.
- Anexo 5. No existe
- Anexo 6. descripción técnico ambiental de la estación de servicios de combustible, marina internacional de Santa Marta.
- Anexo 7. Contiene formatos de pago a Electricaribe S.A., y de Interaseo S.A. E.S.P.
- Anexo 8. Contiene oficio de respuesta de CORPAMAG, a Servitanques, en relación con la evaluación del plan de Manejo. De igual forma se presenta certificación de la DIMAR, al señor THOWINSSON ARRIETA JHON (gerente de servitanques), para desarrollar actividades de: descargue desde los buques y recepción en puerto de residuos líquidos como aguas residuales, residuos oleosos de sentinas, sludge, hidrocarburo contaminado entre otros; residuos sólidos reciclables y residuos peligrosos, en el puerto de la jurisdicción de santa marta. Por ultimo incluye manifiesto de recolección de servitanques.

Que para la evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del medio Ambiente-DADMA, mediante Resolución 099 del dos (02) de abril de dos mil siete (2007), es necesario tener en cuenta e incluir todas las actividades que en el momento cubre dicha licencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en visita efectuada el día 24 de abril de 2014, funcionarios de Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., realizan una presentación donde detallan las actividades que desean incluir en la operación de la marina, actividades que son la razón de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por el DADMA, mediante Resolución N°099 de fecha abril dos (02) de dos mil siete (2007) y de igual manera aclaran que la inclusión de la EDS, fue establecida por el DADMA mediante resolución 313 del nueve (09) de noviembre de 2011, "por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental a INVERSIONES MARINA TURISTICAS DE SANTA MARTA S.A., para la construcción de la EDS estación de servicio de combustible".

Que en la misma visita se explica por parte de Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., que las actividades a incluir consisten básicamente en el Helipuerto y la Zona de Taller; se realiza una explicación de los propósitos de cada una de las actividades a incluir y cómo será su funcionamiento. En esta visita se solicitó información adicional producto de lo observado en campo. De manera análoga explican la necesidad de realizar un dragado cuando se presenten condiciones especiales que se detallan mas adelante.

Que en las visitas se pudo observar que la zona de taller se encuentra avanzada en aproximadamente un 90%.

Que la actividad del helipuerto no ha sido habilitada pero, desde su inicio, fue contemplada por lo que se encuentra plenamente establecida.

Que se trata de una modificación a la licencia ambiental otorgada por el DADMA, mediante Resolución N° 099 de fecha abril dos (02) de dos mil siete (2007).

Señala la Subdirección Técnica de esta Autoridad, cuáles documentos fueron tenidos en cuenta para realizar la Evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

1. Análisis Multitemporal de la Línea De Costa A Los Costados Oriental Y Occidental De La Marina Internacional De Santa Marta Entre 2006 Y 2013. (Héctor Fabio Guevara -Perito Oceanógrafo - Fredy Manuel Cervantes - Perito Hidrógrafo). 2013
2. Concepto Condiciones Estructura Protección Y Sedimentación Marina Internacional Santa Marta (Marítima - Naval - Portuaria - S.A).
3. Plan De Manejo Ambiental (Marina Internacional De Santa Marta).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpama.gov.co - e-mail: contactenos@corpama.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

4. Proyecto Marina Internacional Bahía De Santa Marta Caracterización Biológica Del Ecosistema (G. Manjarres- L. Vidal Et Al) 2007.
5. Monitoreo En El Área Del Proyecto Marina Internacional Bahía De Santa Marta (G. Manjarres- J. Martinez Et Al) 2010.
6. Comunicado De Avance De Resultados Biológicos. (Msc. María De La Hoz). 2011.
7. Reporte De Organismos Marinos De La Boya (Muelle E). (Msc. María De La Hoz). 2011.
8. Caracterización Físicoquímica Y Microbiológica De La Marina Internacional De Santa Marta (Proambiente S.A.S). 2011.
9. Informe Ambiental Complementario Para La Puesta En Funcionamiento De La Eds De La Marina Internacional De Santa Marta. (Carlos Polo J). 2011.
10. Batimetrías 2006, 2009, 2011 Y 2013.
11. Plan De Manejo De Aguas Residuales Zona De Taller (Marina De Santa Marta).
12. Informe Del Estudio Oceanográfico (Marítima - Naval - Portuaria - S.A). 2006
13. Resolución No 0338 Del 5 De Octubre Del 2005. Emitida Por El Ministerio De Defensa Nacional Dirección General Marítima El 5 De Octubre Del 2005.
14. Ct-047-A-Dilem-Alit-613 Del 12 De Octubre Del 2007. Ministerio De Defensa Nacional Dirección General Marítima.
15. Resolución No 0485 Del 2 De Noviembre Del 2010. Emitida Por El Ministerio De Defensa Nacional Dirección General Marítima El 2 De Noviembre Del 2010, Con El Objeto De Aclarar Y Adicionar La Resolución No. 0338 Del 5 De Octubre Del 2007.
16. Ct-33-A-Subdemar-Alit-613 Del 11 De Octubre Del 2010. Ministerio De Defensa Nacional Dirección General Marítima.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.cordamag.gov.co](http://www.cordamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628-33

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

17. CI-06-A-Subdemar-Alit-613 Del 14 De Febrero Del 2012. Ministerio De Defensa Nacional Dirección General Marítima.
18. Resolución 099 Del 02 De Abril De 2007. Por Medio De La Cual El Dadma Otorga Licencia Ambiental A Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., Para La Construcción De Una Marina En La Bahía De Santa Marta Entre Las Calle 22 Y 23.
19. Resolución 313 De 09 De Noviembre De 2011. Por Medio De La Cual El Dadma Aprueba El Plan De Manejo Ambiental A Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., Para La Construcción De La Eds, Estación De Servicio De Combustible.
20. Documentos Zona De Taller- Manual De Funciones Y Descripción De Cargos- Plan De Emergencia Por Derrames- Plan De Contingencia.
21. Anexo 1. Constitución Del Departamento De Gestión Ambiental.
22. Anexo 2. Plan De Contingencias De La Marina Internacional De Santa Marta.
23. Anexo 3. No Existe
24. Anexo 4. Documento Técnico De La Zona De Taller.
25. Anexo 5. No Existe.
26. Anexo 6. Descripción Técnico Ambiental De La Estación De Servicios De Combustible, Marina Internacional De Santa Marta.
27. Anexo 7. Contiene Formatos De Pago A Electricaribe S.A., Y De Interaseo S.A. E.S.P.
28. Anexo 8. Contiene Oficio De Respuesta De Corpamag, A Servitanques, En Relación Con La Evaluación Del Plan De Manejo. De Igual Forma Se Presenta Certificación De La Dimar, Al Señor Thowinsson Arrieta Jhon (Gerente De Servitanques), Para Desarrollar Actividades De: Descargue Desde Los Buques Y Recepción En Puerto De Residuos Líquidos Como Aguas Residuales, Residuos Oleosos De Sentinas, Sludge, Hidrocarburo Contaminado Entre Otros; Residuos Sólidos Reciclables Y Residuos Peligrosos, En El Puerto De La Jurisdicción De Santa Marta. Por Último Incluye Manifiesto De Recolección De Servitanques.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.03

Edic: 02/12/2014\_Versión 08



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628  
FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Que Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A. es titular de la concesión marítima otorgada por la DIMAR mediante Resolución No. 338 de 5 de octubre de 2007 (cuyo numeral segundo fue reformado mediante Resolución No. 002 de 2 de enero de 2008), concesión cuyos términos y condiciones, incluyendo el concepto técnico que la sustenta (CT. 047 - A - DILEM - ALIT - 613 de 12 de septiembre de 20107) fueron parcialmente modificados por medio de la Resolución No. 0485 del 2 de noviembre de 2010 y el concepto técnico respectivo (CT. 33 - A - SUBDEMAR - ALIT - 613 de 11 de octubre de 2010).

La Marina Internacional de Santa Marta, como se denomina el proyecto, ha sido construida en forma artificial, en un espolón de base de piedra, según los estándares internacionales y con aprobación previa del proyecto, y los pisos en adoquín que permiten la adecuada recarga del manto freático permitiendo que las aguas pluviales regresar al mar.

Que no obstante, si bien se trata de una modificación de la Licencia Ambiental para incluir tres actividades puntuales, se realiza una recopilación y actualización de las principales actividades que están incluidas dentro del proyecto Inversiones Marina Turística de Santa Marta, el cual consiste en:

1. Atraque, guardia y custodia de embarcaciones nacionales e internacionales entre 25 y 132 pies de eslora (7.6m-40m), con un calado máximo de 11 pies (3.5m) y una manga máxima de 29 pies (9m), destinadas al uso deportivo, turístico y recreativo.

Muelle A: Taganga  
Muelle B: Concha  
Muelle C: Chengue  
Muelle D: Gaira  
Muelle E: Neguange  
Muelle F: Cinto  
Muelle G: Arrecifes  
Servicio individual de, R/O, agua potable, electricidad  
Bomba de extracción de aguas negras y grises  
Eliminación de los aceites usados y las baterías.

2. La unidad de negocios está definida así:

Oficinas administrativas  
Zona social  
Zona de atraque (muelles)

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Helipuerto  
Zona de taller  
Estación de servicio de combustible  
Locales comerciales, restaurantes y plaza de comidas

- 3 La Marina de Santa Marta, se encuentra localizada sobre aguas marítimas de la Bahía de Santa Marta entre las calles 22 y 23 en un polígono encerrado por los siguientes puntos:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTES	ESTES
P1	11°14'37.51"N	74°13'4.46"O	1735200.078	984669.015
P2	11°14'37.58"N	74°13'5.23"O	1735202.240	984645.660
P3	11°14'37.43"N	74°13'5.87"O	1735197.640	984626.245
P4	11°14'36.98"N	74°13'6.68"O	1735183.825	984601.669
P5	11°14'36.30"N	74°13'7.39"O	1735162.941	984580.123
P6	11°14'30.81"N	74°13'9.66"O	1734994.283	984511.187
P7	11°14'30.14"N	74°13'9.76"O	1734973.698	984508.144
P8	11°14'29.43"N	74°13'9.73"O	1734951.881	984509.043
P9	11°14'28.71"N	74°13'9.57"O	1734929.755	984513.886
P10	11°14'27.91"N	74°13'9.12"O	1734905.167	984527.524
P11	11°14'27.31"N	74°13'8.57"O	1734886.723	984544.198
P12	11°14'26.83"N	74°13'7.98"O	1734871.966	984562.087
P13	11°14'26.53"N	74°13'7.14"O	1734862.735	984587.562
P14	11°14'26.43"N	74°13'6.54"O	1734859.654	984605.760
P15	11°14'26.57"N	74°13'5.26"O	1734863.937	984644.588
P16	11°14'25.15"N	74°13'1.62"O	1734820.252	984754.979
P17	11°14'24.73"N	74°13'0.04"O	1734807.324	984802.899
P18	11°14'30.16"N	74°12'57.69"O	1734974.138	984874.260
P19	11°14'32.69"N	74°13'1.41"O	1735051.930	984761.459
P20	11°14'33.96"N	74°13'0.91"O	1735090.946	984776.644
P21	11°14'34.37"N	74°13'1.28"O	1735103.549	984765.427
P22	11°14'34.77"N	74°13'1.65"O	1735115.845	984754.210
P23	11°14'35.11"N	74°13'2.27"O	1735126.301	984735.409
P24	11°14'36.22"N	74°13'1.86"O	1735160.402	984747.861

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

P25	11°14'36.44"N	74°13'1.94"O	1735167.163	984745.438
CALLE 22	11°14'29.14"N	74°12'56.12"O	1734942.774	984921.868
CALLE 23	11°14'24.66"N	74°12'57.34"O	1734805.135	984884.797

EL ÁREA CONCESIONADA DE ACUERDO AL CT-33-A-SUBDEMAR-ALIT-613 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. ESTA REFERIDA A LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

Vértice	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1734977,44	984900,00	11° 14' 30,268" N	74° 12' 56,641" W
2	1734901,77	984873,443	11° 14' 27,805" N	74° 12' 57,716" W
3	1734830,72	984815,325	11° 14' 25,166" N	74° 12' 59,631" W
4	1734811,50	984808,109	11° 14' 24,866" N	74° 12' 59,868" W
5	1734790,59	984796,915	11° 14' 24,185" N	74° 12' 6,237" W
6	1734843,38	984651,193	11° 14' 25,901" N	74° 13' 5,042" W
7	1734813,47	984575,548	11° 14' 25,903" N	74° 13' 7,536" W
8	1734877,22	984519,748	11° 14' 27,000" N	74° 13' 9,376" W
9	1734978,31	984483,435	11° 14' 30,290" N	74° 13' 10,575" W
10	1735176,02	984565,752	11° 14' 36,726" N	74° 13' 7,864" W
11	1735217,13	984619,38	11° 14' 38,064" N	74° 13' 6,097" W
12	1735225,47	984669,299	11° 14' 38,337" N	74° 13' 4,451" W
13	1735181,18	984766,133	11° 14' 36,896" N	74° 13' 1,258" W
14	1735135,16	984766,253	11° 14' 35,399" N	74° 13' 1,253" W
15	1735088,03	984800,00	11° 14' 33,865" N	74° 13' 0,140" W
16	1735071,53	984800,00	11° 14' 33,329" N	74° 13' 0,140" W
17	1735048,63	984831,905	11° 14' 32,584" N	74° 12' 59,088" W
18	1734988,95	984895,502	11° 14' 30,642" N	74° 12' 56,990" W



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA:

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**4. ESPOLONES**

La corona tiene una altura de unos 2,50 metros sobre el nivel promedio de la más baja marea.

El volumen de roca utilizado para la construcción del rompeolas es el siguiente:

Rompeolas principal: 79,160 M3.

Rompeolas secundario: 32,403 M3

Volumen de roca de protección: 20,400 M3

Volumen de roca interior: 26,320 M3

Volumen de roca del núcleo: 64,850 M3.

EDIFICACION	COORDENADAS GEODESICAS	
	LATITUD	LONGITUD
Portería	11° 14' 25.1962"	-74° 12' 59.999"
Bloque Administrativo	11° 14' 26.4916"	-74° 13' 4.008"
Batería de Baños	11° 14' 26.2458"	-74° 13' 3.3411"
Locales Comerciales:		
Camelión	11° 14' 27.4036"	-74° 12' 58.2435"
Box Coulvert Calle 22	11° 14' 29.2513"	-74° 12' 57.5870"
Helipuerto	11° 14' 37.1500"	-74° 13' 04.6500"
Zona de Taller	11° 14' 33.6100"	-74° 13' 02.0600"

Datum WGS84

Que las actividades a incluir por parte de Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta, y a ello obedece la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se circunscribe a tres ítems, descritos por la empresa así:

- 1. HELIPUERTO.** La Aeronáutica Civil dispuso el sitio para establecer el Helipuerto de Superficie, como servicio para la Marina Internacional de Santa Marta. El HELIPUERTO de Superficie de la Marina Internacional de Santa Marta, cumple con todas la normatividad establecida por la RAC.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tavrona  
 Correo: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2. **ZONA DE TALLER.** Para poder efectuar operaciones vinculadas a reparaciones, mantenimiento o limpieza sobre las diferentes embarcaciones, la **Marina Internacional de Santa Marta** dispone de un varadero, grúa, travel-lift, náutica propia o subcontratada, así como talleres de reparaciones e infraestructura necesaria. En dicho varadero se suelen efectuar actividades por parte tanto de los usuarios como náuticas o marinería del puerto.

3. **DRAGADO DE MANTENIMIENTO.** El sistema de drenaje de la ciudad y las corrientes marinas trasladan sedimentos que generan aumento del suelo marino dentro de la Concesión. El Proceso de Relimpieza, se realizara en cumplimiento con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, cada vez que se realiza el monitoreo anual (realizado por empresas con licencia de operación otorgado por la DIMAR), donde se analizaran las concentraciones de sedimentos en suspensión, como parte del Programa de Monitoreo de Calidad de Agua.

Una vez superado los 50 centímetros sobre la batimetría original previa a la construcción de la MSM, se dispondrán en los rellenos sanitarios autorizados por CORPAMAG. Esta relimpia se hará por medio de retroexcavadora/paladraga y se transportadora el material en volquetas doble troque hasta su lugar de disposición.

### III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA MODIFICACIÓN

Realizada la evaluación técnica de la información presentada por Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., conforme se explicó anteriormente, cuyo proyecto se ubica en un área marina de la bahía de Santa Marta, procede la motivación administrativa del presente acto frente al objetivo específico que solicitó la empresa, observando en primer lugar esta Autoridad del expediente administrativo remitido por el DADMA, falta organizacional de la documentación presentada como antecedentes administrativos de la Resolución 099 de 2007, ausencia de determinadas fichas de manejo, entre otras razones, lo cual dificultó que la modificación tramitada fuera adecuada y oportuna, según se indicó en la Resolución 349 de febrero 20 de 2015, razón por la cual se hizo el seguimiento documental al expediente, tal como allí se indicó.

De esta forma, para el pronunciamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, se tiene que, de acuerdo con lo expuesto en el título "Situación" dentro del concepto técnico emitido desde la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad, la solicitud presentada por Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., es viable, en los tres actividades referidas anteriormente (helipuerto, zona de taller y Dragado de mantenimiento), toda vez que las acciones a implementar no requiere de permisos adicionales dentro del instrumento de control



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628 -

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ambiental, y los impactos que el proyecto pueda generar, éstos, en gran parte, se encuentran cubiertos con el plan de manejo que hace parte de la Licencia Ambiental otorgada<sup>1</sup>. Sin embargo, para la autorización de dragado de mantenimiento solicitado por la empresa, ésta actividad que se accede realizar se condicionará a que previamente a su ejecución el titular del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones y acciones: (i) caracterización cualitativa y cuantitativa del área y material a dragar; (ii) determinar la forma de disposición del material dragado, incluyendo medidas de manejo para ello, (iii) manejo de impactos ambientales del proyecto frente a su área de influencia directa –playas, canales, áreas privadas, comercio, turismo- que se causara o que se cause por el dragado de mantenimiento y (iv) pronunciamiento previo que por medio de oficio hará CORPAMAG sobre lo anteriormente requerido, a través del cual se calificará y validará el cumplimiento de las exigencias que debe determinar e implementar la empresa para desarrollar el dragado de mantenimiento, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta los términos de referencia que se fijan por este acto y que en las sucesivas acciones de mantenimiento deberá cumplir para realizar cada dragado de mantenimiento, sin perjuicio de que los términos de referencia fijados acá sean ajustados si las condiciones técnicas así lo indican.

Las demás actividades se encuentran, en cuanto a su manejo, amparadas en la Resolución 099 de 02 de abril de 2007, por medio de la cual se impuso licencia ambiental a INVERSIONES MARINA TURISTICAS DE SANTA MARTA S.A., para la construcción de una marina en la bahía de Santa Marta entre las calles 22 y 23, otorgada por el DADMA. No obstante, frente a algunas fichas de manejo ambiental y permisos se harán requerimientos que la empresa deberá cumplir según se motivará más adelante y determinarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Así mismo, en lo que refiere a la Estación de Servicios, ésta cuenta con un plan de manejo aprobado por el DADMA, mediante resolución N° 313 del 09 de noviembre de 2011, el cual forma parte del instrumento de control y manejo ambiental; sin embargo, la empresa deberá "actualizar y valorar" los riesgos que esta estación genera e incorporarlos dentro del Plan de Contingencia con el que cuenta el proyecto.

El motivo técnico-legal por el cual el proyecto de titularidad de la empresa Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., debe ajustar su instrumento de control y manejo ambiental para

<sup>1</sup> Decreto 2820 de 2010. Definiciones. Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producen de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causan por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

las nuevas actividades que incorpora mediante la presente modificación, ajustando y complementando otras fichas de manejo y seguimiento ambiental, obedece a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 al indicar esta norma que, cuando de acuerdo con la ley y los reglamentos, se produzca deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introduzca modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Y para el caso específico de la modificación, el trámite procesal está previsto en los artículos 29, 30, 31, 38 y 39 del Decreto 2820 de 2010.

La razón de que esta clase de proyectos requiera de licencia ambiental, apunta a que, según la Constitución, la Ley y el Derecho Ambiental Internacional vigente, los recursos naturales renovables, el medio ambiente y el paisaje como patrimonio común en su condición de ser bienes públicos propios o inminentes de la Nación. La naturaleza jurídica así dispuesta, se produjo desde 1973, al identificar la Ley 23 de ese año que los 'recursos naturales renovables' son patrimonio común de los colombianos, y dentro de esta especificidad de recursos naturales, se encuentran las aguas del mar y el medio marino, en términos del numeral 9 literal a) del artículo 3 del Decreto 2811 de 1974, por cuanto son o forman parte de los recursos renovables del territorio colombiano, y en ellos se encuentran "los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República". Del mismo modo los artículos 42 y 267 ibidem reitera esta idea en la siguiente forma: "[...] pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional [...]" y "son bienes de la Nación los recursos hidrobiológicos existentes en aguas territoriales y jurisdiccionales de la República, marítimas, fluviales o lacustres".

Es importante tener en cuenta que en toda actuación de las autoridades ambientales deben aplicarse las prescripciones constitucionales que desarrollan obligaciones por parte del Estado y de los particulares, frente a los bienes comunes y ambientales regulados bajo el régimen de bienes públicos que se definen en la Constitución Política de 1991 en la cual se establecieron principios y valores constitucionales de protección de las riquezas naturales y culturales de la Nación (artículos 7 y 8); en el artículo 58 ibidem se establece la función ambiental (social y ecológica) de la propiedad tanto pública, como privada y colectiva; también el artículo 63 en materia de bienes públicos y propiedad colectiva que establece las características de 'inalienable, imprescriptible e inembargable' bajo las cuales no es permitido al titular del derecho transferir la propiedad ni siquiera bajo las autorizaciones, licencias o contratos de concesión; de igual forma la disposición contenida en el artículo 79 constitucional que establece el derecho a un ambiente sano consolidado a nivel jurisprudencial como derecho fundamental, que además comprende la obligación por parte del Estado para garantizar la protección e integridad de la diversidad e integridad del ambiente; y adicionalmente el artículo 80 que dispone la facultad así



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

como el deber del Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su 'desarrollo sostenible', su conservación, restauración y sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental a través de la imposición de las sanciones legales y la exigencia de la reparación de los daños causados.

Entre los principios ambientales generales del Derecho Ambiental Internacional (DAI) más importantes, que se deben analizar mediante juicio de convencionalidad administrativa<sup>2</sup>, están los señalados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo, en los cuales menciona el 'principio de soberanía' de los países (principio 2), los principios de 'precaución' y 'prevención' según los cuales "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente" (principio 15 y numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993); el principio de 'equidad intergeneracional' y 'desarrollo sostenible' respondiendo "equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras" (principio 3 y 4); principio de 'responsabilidad ambiental' según la cual los "los Estados tienen responsabilidades compartidas pero diferenciadas", y además procurando "desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales" (principios 7 y 13); el principio de "incorporación o internalización de los costos ambientales" también denominado principio 'contaminador-pagador' que establece la necesidad de tratar los costos ambientales a través del desarrollo de instrumentos económicos de regulación ambiental (principio 16 y numeral 7 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993).

El acceso, utilización y aprovechamiento de los recursos marinos del Estado Colombiano, no se encuentra regulada específicamente en los desarrollos normativos actuales; pero, no por ello se puede dejar de aplicar algunas disposiciones de instrumentos de regulación o control ambiental de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás decisiones que haya establecido el Legislador o el Gobierno Nacional-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Partiendo de las disposiciones constitucionales, del DAI y de la legislación y reglamentos existentes de principio de soberanía sobre los recursos naturales y sobre las aguas y demás bienes del mar, en su definición como bienes públicos y territoriales ambientales, las actividades que impliquen una afectación considerable sobre esta clase de bienes, deben tener un control, autorización y seguimiento por parte del Estado a través de los instrumentos generales que sean aplicables. Este criterio está referido por ejemplo, en el artículo 164 del

<sup>2</sup> FERRER MAC-GREGOR, EDUARDO. 2011. *Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la Luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. La actuación de los órganos nacionales, además de aplicar la normatividad que los rige en sede doméstica, tienen la obligación de seguir los lineamientos y pautas de aquellos pactos internacionales que el Estado, en uso de su Soberanía, reconoció expresamente y cuyo compromiso internacional asumió.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628 -

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Decreto ley 2811 de 1974, en el cual se afirma que "corresponde al Estado la protección del ambiente marino constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona".

Como se desprende de la normatividad en general, los 'bienes comunes y ambientales' y particularmente los 'bienes públicos', deben estar regulados por el Estado a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás normas ambientales, incluyendo las del DAI. En cuanto a la administración de este tipo de bienes, las instituciones públicas como es el caso de esta Corporación, tiene la facultad legal para hacerlo de acuerdo con la competencia funcional establecida por los Decretos 2811 de 1974, 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 sobre licenciamiento ambiental de actividades en el mar o zona costera y sobre los permisos para su ocupación, uso de aguas superficiales marinas, entre otros recursos que en este medio existan.

Coexisten diferentes tipos de instrumentos de control y regulación relacionados con la utilización de las aguas y suelo marinos que deben analizarse ante la falta de normas específicas que puedan aplicar las autoridades ambientales al otorgárseles competencia marina en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, tanto en el tema de captación o utilización de fuentes hídricas marinas, ocupación del lecho marino, vertimientos y descargas por parte de los proyectos, entre otros. No obstante, por tratarse del proyecto de la Marina uno de aquellos que de acuerdo con la Ley requiere de una licencia ambiental, éste, en principio, agrupa todos los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales según así lo prevé el artículo 3 inciso 2 del Decreto 2820 de 2010.<sup>3</sup>

De la misma forma, se debe tener en cuenta que los principios ambientales complementarios que han sido desarrollados por el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974, para el uso del ambiente y de los 'recursos naturales renovables' incluyen los principios de eficiencia, interdependencia, prioridad ambiental, planeación de los recursos, interés general y derechos de terceros, y el principio de sostenibilidad ambiental descrito en el literal e) ibidem, por medio del cual se determinan los límites sobre el aprovechamiento de 'los recursos naturales renovables' que "no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro

<sup>3</sup> La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público".

Las aguas marinas, el lecho marino, sus playas, al estar definidas en el ordenamiento jurídico como bienes públicos ambientales, con utilidad pública e interés social, tienen una regulación directa por parte del Estado quien ejerce la administración por medio de las entidades estatales, entre ellas, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011.

Bajo este criterio de autoridad, en materia de regulación de los bienes naturales y ambientales, CORPAMAG debe observar lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables) (CNRNR) el cual establece los modos de adquirir el derecho a usar los 'recursos naturales renovables' dentro de los cuales se encuentran los bienes marinos, considerado como recurso natural renovable.

Para el caso de las áreas marinas, existe una regulación específica en los artículos 99º y subsiguientes del Decreto 2811 de 1974 (CNRNR), que define la explotación y ocupación de los cauces, playas y lechos según lo dispuesto por los artículos 102º a 105º en los cuales se establece que quien "pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización." Del mismo modo el Decreto 1541 de 1978 que reglamenta las disposiciones consagradas en el Decreto 2811 de 1974 CNRNR sobre el manejo, ocupación, y uso del "recurso naturales" establece el procedimiento en materia de concesiones y/o autorización. No obstante, debe aclararse que por disposición expresa, éstas sólo pueden ser aplicadas en materia de licenciamiento ambiental, en la cual, según se dijo anteriormente, éstos permisos deberán estar implícitos en esa clase de instrumento de control y manejo ambiental.

A pesar de que para las Corporaciones no existen normas específicas que les permita regular la ocupación, permisos y autorizaciones ambientales en el área marina, puede acudirse a las normas jurídicas que reglen casos similares tal como lo permite el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 el cual establece que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. Para el caso de este proyecto, es el mismo Decreto 1541 de 1978 que refiriéndose a las autorizaciones y permisos, según las el Artículo 106, es competencia de la DIMAR observando el territorio o área de su jurisdicción.

No obstante lo anterior, a partir de la expedición del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 se produjo cambio de competencia territorial y funcional sobre el manejo de los recursos ambientales marinos, al establecer el referido artículo que "las Corporaciones Autónomas Regionales y las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

El Decreto 1541 de 1978 dispone, entre otros, el manejo de las aguas marinas, y refiere específicamente que éste permiso de ocupación del lecho marino deberá pedirse ante la DIMAR. Sin embargo, existe a partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011, una derogatoria orgánica<sup>4</sup> de la competencia funcional y territorial de la DIMAR al asignarle la misma a esta autoridad ambiental (incluyendo otras Corporaciones), por cuanto es especializada en materia de control y seguimiento de los recursos naturales renovables; razón por la cual la competencia administrativa de esta Corporación se amplió, en virtud de lo dispuesto por dicha Ley, sobre los recursos marinos y sus áreas, cobijando aquellos permisos o autorizaciones ambientales en razón de los cuales exista un modo de adquirir el derecho de uso, ocupación, aprovechamiento o disposición de los recursos ambientales marinos, según las reglas procesales del citado Decreto 1541 de 1978. Sobre este punto, la Corte Constitucional Colombiana –CCC– ha manifestado a través de la Sentencia C-126 de 1998, en relación a la constitucionalidad de las disposiciones del Decreto 2811 de 1974 (CNRNR) que refiere, por ejemplo, la concesión como una figura jurídica apta para la "explotación y administración de estos bienes" que están en titularidad del Estado y sobre la cual no se desprende el derecho de dominio, pues se trata de un acto por el cual "las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público" corriendo las labores "por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación"<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Colombiana (CCC). Sentencias C-732 y C-901 de 2011 Bogotá D. C. [demandas públicas de inconstitucionalidad contra los artículos 71 y 72 Código Civil y Artículo 3 Ley 153 de 1887], profundizó el análisis de la derogatoria orgánica indicando que "La derogación orgánica refiere a cuando la nueva ley regula integralmente la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone 'que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [...] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva'".

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia (CCC). Sentencia C-126 de 1998 [Demanda pública de inconstitucionalidad parcial contra la Ley 23 de 1973, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y la Ley 142 de 1994], Bogotá D. C.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Ahora bien, respecto a la definición de la concesión, ocupación o permiso en el derecho, ésta debe ser entendida bajo las acepciones de la normatividad del orden interno establecido por el Decreto 2811 de 1974 (CNRNR), a través del cual se establece una autorización o permiso para el uso y aprovechamiento de un 'recurso natural' conforme a las condiciones impuestas por la autoridad ambiental concedente<sup>6,7</sup>.

En este tema en especial, por ejemplo, en la definición que desarrolla la aplicación para la concesión de aguas y concretamente para la concesión de aguas marinas traídas a este caso para exigir el permiso de ocupación de cauce implícito dentro de la licencia ambiental, la CCC en la Sentencia C-126 de 1998 anteriormente citada, ha referido que el permiso de concesión simplemente otorga "el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas", por lo cual "aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquélla consagra". Además señala la Corte que la concesión como 'instrumento jurídico' "para autorizar a los particulares el uso de determinados recursos naturales no implica que el Estado se desprenda de sus responsabilidades ambientales, ya que es deber de las autoridades vigilar que el concesionario utilice el respectivo recurso natural de conformidad con la protección constitucional al medio ambiente". Sobre este punto además debe sobreentenderse que se trata de una autorización a personas, naturales o jurídicas, públicas y privadas, con aplicación del Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993.

La CCC concluye en la citada Sentencia que el titular de la concesión debe respetar los deberes que se le imponen en el acto administrativo "a fin de facilitar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades", ya que en dicho acto debe determinarse la duración, las obligaciones (incluyendo las que se impongan para impedir el deterioro del bien o del ambiente) y las sanciones o consecuencias jurídicas así como las causales de caducidad y revocatoria del acto administrativo (incluyendo las establecidas legalmente, como el incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, el desconocimiento grave o reiterado de las normas de preservación del bien o el agotamiento o disminución progresiva del mismo, entre otras) (artículos 61 y 62 del Decreto 2811 de 1984), por el cual se regule y controle administrativamente este tipo de autorizaciones ambientales.

<sup>6</sup> Mutis, A. y Quintero, A. 2000. *La contratación estatal: Análisis y Perspectivas*. Bogotá D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>7</sup> Calafell, J. E. 1996. Teoría general de la concesión. *Jurídica*, 26:215-227. México: Universidad Iberoamericana. En este sentido también se han planteado algunas diferencias entre los permisos y licencias frente a los contratos de concesión, en la medida en que los primeros se establece la libertad de un sujeto para hacer algo sobre un bien de acuerdo con unas condiciones definidas por las autoridades, mientras que, en el segundo caso establece el surgimiento de un derecho emanado del 'contrato' el cual recae sobre la explotación de un bien o la prestación de un servicio público.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se finaliza diciendo, hasta este punto, que la utilización y el aprovechamiento de los recursos marinos requiere el derecho de uso conforme a lo establecido en la ley, y en este caso, mediante la aplicación de la figura de la licencia ambiental que lleva implícitos los permisos y autorizaciones ambientales, los cuales son otorgados por las Autoridades Ambientales creadas para tal fin, y no la DIMAR a partir de la expedición Ley 1450 de 2011.

En efecto, para los usos y aprovechamientos de los recursos marinos, pese a no estar reglamentados, la normatividad se refiere a los proyectos que deben ser conocidos por la Dirección General Marítima (Dimar) según lo contempla el Decreto 2324 de 1984, que en el numeral 21 de su artículo 5° establece como competencia funcional de dicha autoridad "regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción". Al respecto debe mencionarse que ésta competencia es tan sólo exclusiva de las actividades que no generan impactos ambientales o que no repercuten significativamente sobre el ambiente, los bienes naturales renovables o que modifiquen de manera considerable o notoria del paisaje y que no requieren licencia ambiental (artículo 8° o 9° del Decreto 2820 de 2010), pues si los genera, esta competencia es de la respectiva Autoridad Ambiental según la clase de proyecto, obra o actividad, (principios de legalidad, especialidad administrativa y control de convencionalidad).

Allí se concluye que "el agua, lecho, playas y demás recursos bióticos marinos, son un recurso natural renovable" de propiedad de la Nación, y que la competencia para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones frente a su uso, goce y disposición corresponde a las Autoridades Ambientales (Regional o la Nacional según la clase de proyecto), y será quien ejercerá la administración y control de impactos ambientales, en los proyectos que requieran "del aprovechamiento". Esta autorización además que debe estar sujeta a sus condiciones, requisitos y obligaciones, legales y reglamentarias como por ejemplo las contenidas en el Decreto 1323 de 2007, en materia de recolección y suministro sin costo de la información sobre la calidad de las aguas marinas a las autoridades ambientales competentes con destino al Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), debe cumplir con el principio de sostenibilidad ambiental.

Para el caso específico, el proyecto licenciado de la marina los permisos de ocupación del lecho

<sup>1</sup> Ministerio de Ambiente (MA). 2014. Concepto 8220-2-5290 del 27 de marzo de 2014 expedido por Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA) del Ministerio de Ambiente. Bogotá D.C.: MA. En este concepto, ante la consulta sobre el trámite para la solicitud de permiso de concesión sobre aguas marinas para un cultivo de camarón, responde la dependencia que la competencia funcional corresponde a la Dimar, según el numeral 21 de su artículo 5° del Decreto 2324 de 1984.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

marino fueron antes de que se expidiera la Ley 1450 de 2011, "por la cual se amplió el ámbito de competencia territorial a esta Corporación según lo prevé el artículo 208, señalando que ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, razón por la cual no es posible exigir el permiso de ocupación de cauce marino debido a la irretroactividad de la Ley en materia de competencias administrativas, y no por las razones expuestas por la empresa según el radicado en Corpamag N° 1393 de febrero 27 de 2015, al señalar que esta concesión fue otorgada por la DIMAR.

Por lo tanto, atendiendo los anteriores planteamientos jurídicos sobre manejo de los recursos marinos, esta autoridad no exigirá a la empresa la incorporación en la licencia ambiental otorgada el permiso requerido según la Resolución 349 de febrero 20 de 2015, pero en todo caso, procederá a revisar el instrumento de control y manejo ambiental en su totalidad bajo los lineamientos jurídicos anteriormente indicados para, a partir de allí, dar respuesta a la solicitud de modificar la licencia ambiental, así como las medidas de manejo ambiental existentes que, de ser necesario, deberán ajustarse o modificarse, lo cual se le indicará al titular del proyecto en la parte resolutive de este acto administrativo, fijando un término perentorio de cumplimiento, y precisando el área de acuerdo con las coordenadas, fijando los límites territoriales del proyecto, sin perjuicio del área de influencia del mismo por cuanto ésta se establece en razón de los impactos que este cause y no por los límites territoriales que se fijen.

**1). PERMISOS.**

En esta modificación, la empresa no solicitó ningún tipo de permisos.

Si bien en el concepto técnico se indica que al titular del proyecto deberá pedírsele el permiso de ocupación permanente del cauce marino y de las playas, el cual no ha solicitado la empresa, el mismo, no se exigirá por esta Autoridad en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, en especial, por aplicación del principio de irretroactividad de la Ley. Por lo anterior, no se requerirá de dicho permiso pedido según el artículo 2° de la Resolución 349 de febrero 20 de 2015, pues debe tenerse en cuenta que la Licencia Ambiental fue otorgada por el DADMA según Resolución 099 de 2007 y en ella no se exigió que en dicho instrumento estuviera implícito el permiso de ocupación de cauce marino.

No obstante lo anterior, se repite, en la parte resolutive de este acto administrativo se fijarán las coordenadas del proyecto del cual es titular Inversiones Marina Turística de Santa Marta S.A., sin perjuicio del área de influencia directa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

2). **OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS Y REQUERIDAS EN LA LICENCIA A  
INVERSIONES MARINA TURÍSTICAS DE SANTA MARTA S.A.**

2.1. **MONITOREOS DE AGUA E HIDROLOGÍA**

La empresa deberá realizar monitoreos a los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, en dos épocas del año, uno correspondiente al periodo seco y otro en periodo de lluvias.

El objetivo principal de este monitoreo es verificar y documentar los cambios de los ecosistemas en el área del proyecto. De igual manera realizar un reporte de las comunidades biológicas en el área (*los objetivos básicamente son para: Cotejar los resultados obtenidos con los establecidos en los estudios anteriores de línea base ambiental. Cotejar los resultados con los aportados por el diagnóstico y evaluación de las aguas marinas del caribe y pacífico colombiano elaborado en el marco de REDCAM. realizar el monitoreo para el estudio de las comunidades en la zona de influencia del proyecto, la complementación de la información antecedente y determinar los cambios en su estructura. Seguimiento a las características estructurales de las comunidades en la zona de influencia del proyecto. Seguimiento de los atributos estructurales de las comunidades con base en la composición, abundancia y dominancia de las especies. Caracterización y seguimiento de las comunidades biológicas existentes con base en el análisis de la información secundaria. Determinación de los principales cambios espacio temporales de las comunidades biológicas en la zona de influencia directa del proyecto, con base al estudio de su estructura.*)

Estos monitoreos deben circunscribirse tanto para la zona de influencia directa como la indirecta.

Se deben medir, por lo menos, los siguientes parámetros:

- **Caracterización física:** temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos.
- **Caracterización química:** oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl<sup>-</sup>), sulfatos (SO<sub>4</sub>), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), organoclorados y organofosforados, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, alcalinidad y acidez.
- **Caracterización bacteriológica:** coliformes totales y fecales.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- **Caracterización hidrobiológica: perifiton, plancton, bentos, macrófitas y fauna iclica.**

*Los monitoreos se deben realizar en laboratorios acreditados por el IDEAM. Así mismo se debe llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos.*

Se requiere a la empresa de que haga una descripción más detallada de los cuerpos de agua presentes en la zona de estudio (Área de influencia indirecta), pues es necesario complementar con el tipo y distribución de las redes de drenaje y escorrentía que pueden afectar o incrementar la afectación ambiental del proyecto por dichas disposiciones adicionales.

## 2.2. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL –DGA-

En relación al DGA, se presenta información del Departamento de Gestión Ambiental, pero ésta se limita a presentar un oficio con nombres de quienes lo integran, profesiones, correos electrónicos y números celulares. Si bien el decreto 1299 de 2008 "Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones", no establece un criterio específico para la conformación del DGA. Por ello, es necesario que en la conformación del DGA, se establezca elementos mínimos como los siguientes:

- Funciones del DGA (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto (6) del decreto 1299 de 2008)
- Responsables.
- Características del grupo que la conforma (personal externo-interno-otra).

## 2.3. INSTALACIONES OBJETO DE CONTROL AMBIENTAL - ZONA DE TALLER, PLAN DE MANEJO, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, HELIPUERTO, ESTACIÓN DE SERVICIOS.

### 2.3.1. ZONA DE TALLER

Se deberá aislar la zona del taller en especial donde se realiza el trabajo de lijado y pintura de las embarcaciones con el propósito de que las emisiones de material no trasciendan más allá de dicha área. Este confinamiento debe ser de carácter permanente.





1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Del mismo modo, la empresa deberá presentar una ficha de manejo y control del sitio de almacenamiento del combustible a utilizar por las naves, determinando la estanqueidad, resistencia y mantenimiento de los tanques, y los mecanismos de control contra los derrames del combustible que se llegare a presentar.

**2.3.2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Entre los anexos de la licencia ambiental y su modificación se presentan los siguientes programas de manejo ambiental:

- Manejo integral de residuos
- Programa de manejo de aguas
- Concertación con la comunidad
- Calidad del aire y control del ruido
- Operación de zonas de uso temporal
- Transporte y disposición de materiales de construcción
- Seguridad industrial

No obstante los anteriores programas, éstos deben ser complementados con la siguiente información:

- Tipo de medida
- Personal requerido
- Indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo

**2.3.2.1. FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL**

La empresa deberá presentar a CORPAMAG las siguientes fichas de manejo ambiental:

**Medio abiótico**

- Manejo y Control de la Dinámica litoral
- Manejo y disposición de materiales sobrantes.
- Manejo de sedimentos y control de la erosión costera
- Talleres de Mantenimiento de equipos
- Demolición y reconstrucción de edificios, bodegas
- Manejo paisajístico.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Conformación y estabilización de taludes
- Manejo de químicos y sustancias peligrosos
- Programa de Manejo y Control de las aguas de sentina y de lastre
- Programa de compensación para el medio abiótico

**Medio biótico**

- Programa de protección y conservación de hábitats.
- Programa de protección de organismos marinos y hábitats acuáticos sensibles
- Programa de manejo del recurso hídrico y ecosistemas marinos
- Programa de mitigación y compensación de las condiciones para la migración de peces
- Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda  o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.

**Medio socioeconómico**

- Programa de educación y capacitación del instrumento de control ambiental al personal vinculado al proyecto.
- Programa de información y participación comunitaria.
- Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- Programa de compensación social: En caso de afectación ambiental a los componentes social, económico y cultural (infraestructura o actividades individuales o colectivas), la compensación debe orientarse a la reposición ambiental, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales de los pobladores asentados en el área de influencia directa.

**2.3.2.2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

Los estudios de impacto ambiental presentados y el actual instrumento, no contempla el plan de monitoreo y seguimiento, razón por la cual se deben incluir los siguientes programas:

**Medio abiótico**

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comunidad: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

- Monitoreo y Control a los procesos erosivos y a la producción de sedimentos ocasionados o dinamizados por el proyecto
- Aguas residuales y corrientes receptoras
- Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
- Suelo
- Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

**Medio biótico**

- Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción o vulnerable, y otras si las hay).
- Recursos hidrobiológicos

**Medio socioeconómico**

- Manejo de los impactos sociales del proyecto
- Efectividad de los programas del plan de gestión social
- Conflictos sociales generados por la operación del Proyecto.
- Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidades
- Participación e información oportuna de las comunidades

**2.3.2.3. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL**

Si en el Estudio de Impacto Ambiental se incluye el cierre y terminación de la concesión, no se cumple con los términos de referencia, pues no se presenta:

- Propuesta de uso final del suelo marino y playa en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal, la reconfiguración paisajística y de la playa, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo marino y playa.
- Una estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

**2.3.3. Suelos**

Se menciona que el suelo de la Marina es superficial, producto de construcción de rompeolas construido con material extraído de los cerros de la ciudad. Sin embargo dado que no se tienen



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628 - 2014

FECHA:

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

áreas de influencia definidas y aun cuando el proyecto se desarrolla en un área marítima, es necesario incluir el componente de suelos en función del área de influencia directa definida y los usos de la zona costera. La información mínima que debería contener el estudio es:

Área de influencia directa (Obtenida con información secundaria):

- Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual y potencial del suelo y establecer los conflictos de uso del suelo y su relación con el proyecto.
- Presentar mapas a escala de 1:25.000 o mayor, que permitan apreciar las características de los suelos y relacionar las actividades del proyecto con los cambios en el uso del suelo.
- Usos de la Zona Costera:
- Información cualitativa y cuantitativa sobre los usos del borde costero existentes en el área, tales como:
  - o Zonas de uso turístico y recreacional.
  - o Instalaciones portuarias.
  - o Zonas residenciales.
  - o Instalaciones industriales y de servicios.
  - o Zonas comerciales.
  - o Zona de recolección de recursos hidrobiológicos.
  - o Zonas de cultivos de especies hidrobiológicas.
  - o Zonas de usos múltiples.
  - o Otros usos o actividades relevantes existentes y/o planificadas.

**3) RUIDO**

Presentar informe de Niveles de ruido del año 2007 que sirvió de base para la licencia ambiental; y monitoreo posteriores. Independiente de la frecuencia de monitoreo que ha venido realizando Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., de la variable ruido se establecerá de manera obligatoria en las denominadas temporadas altas. La frecuencia de monitoreo de esta variable se establecerá de acuerdo al análisis de los resultados obtenidos.

Las fuentes de generación de ruido existentes en la zona. La ubicación cartográfica de los asentamientos poblacionales, las viviendas y la infraestructura social.

Así mismo es necesario Realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas que se hayan identificado como las más sensibles (áreas habitadas). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos. Dichos monitoreos deben ser realizados por laboratorios acreditados del IDEAM.

Se deben presentar en planos, las curvas de presión sonora en la zona de influencia del proyecto.

**4). RESIDUOS PELIGROSOS**

Se debe llevar a cabo el registro ante la autoridad ambiental competente (CORPAMAG) como generador de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo establecido artículos 27 y 28 del Decreto No. 4741 de 2005 y Resolución No. 1362 de 2007 por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos peligrosos.

Deberá presentar una ficha que contenga un programa de Manejo y Control de las Aguas de Sentina y Aguas de Lastre, sitio de almacenamiento provisional de los residuos peligrosos (aceites usados, filtros de aceite, bombillos, medicamentos, etc.) y deberá indicar la empresa que realizará la disposición final y tratamiento de los mismos, o dispondrá de su tratamiento final de acuerdo con los planes Postconsumo dispuesto para cada uno de ellos.

**5). LINEA DE COSTA Y PLAYA**

De igual manera la marina deberá realizar un levantamiento de línea de costa y perfiles de playa desde trescientos (300) metros al suroccidente de la desembocadura del Rio Manzanares hasta el inicio de las instalaciones de la Sociedad Portuaria S.A. Se realizaran mínimo dos levantamientos en el año, uno se realizara a finales del mes de noviembre de cada año y otro a finales del mes de marzo e inicios de mayo de cada año.

Para realizar estos levantamientos se dará aviso a esta Corporación con el fin de que un funcionario de esta entidad asista a estos. Estos informes deben ser remitidos a CORPAMAG, tanto la información refinada como los datos brutos de los levantamientos a más tardar quince (15) días después de finalizados estos.

De estos levantamientos se realizara análisis histórico o multitemporal con la información que se tiene para calcular sectores y tasas de erosión. Una vez realizados dichos monitoreos se realizara un comité conjunto entre CORPAMAG e Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., con el objeto de seleccionar los sectores o área donde se debe realizar alimentación o



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628-2015

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

relleno de playas. El costo del relleno de playas lo asumirá Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., esta actividad se hará de manera gradual e iniciara en el año 2016, posterior al levantamiento de finales del mes de marzo e inicios de mayo. Su propósito es el restablecer la línea de costa. La marina internacional de Santa Marta, deberá realizar los análisis de los posibles sitios donde se pueda obtener el material para realizar la alimentación de las playas (esto incluye los estudios necesarios en cuanto a las propiedades de los materiales).

CORPAMAG, verificara los cálculos realizados y entregados, para contrastarlos de manera aleatoria. En todo caso la rehabilitación de la línea de costa se hará de manera gradual y su primera intervención no será inferior al setenta (70%) por ciento, de la calculada.

#### 6). LIMPIEZA DE PLAYAS

Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., deberá realizar campañas de limpiezas periódicas dentro de su área de influencia directa e indirecta, para lo cual programara la ejecución de estas con frecuencia no mayor a dos meses. Para esta actividad se levantarán evidencias. Previo quince días de la actividad dará aviso a CORPAMAG, para que un funcionario acompañe la actividad.

En el evento que se requiera un movimiento en el sector de los espolones (movimiento de roca) deberá dar aviso inmediato a CORPAMAG, explicando el motivo, cronograma y la metodología a implementar.

#### 7). PLAN DE CONTINGENCIA

Dentro del Plan de Contingencias de la Marina internacional de Santa Marta, es necesario que se incluya las acciones y responsables en el evento de un accidente aéreo; dicha inclusión deberá realizarse de manera inmediata y entregar el nuevo plan de contingencia donde se aborde esta eventualidad.

De manera general, la empresa deberá valorar y actualizar el Plan de Contingencia adoptado para el proyecto, incluyendo todas las actividades que por su potencialidad pueda generar riesgos de daños al ambiente y a las personas, teniendo en cuenta que se maneja depósito de combustibles (art. 35 del Decreto 3930 de 2010); llegan naves y aeronaves cargadas con esta clase de hidrocarburos, taller de mantenimiento, etc., cuyos riesgos deberán ser controlados durante y después de la respectiva contingencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Dada la importancia de la Marina Internacional de Santa Marta, deberá integrar de manera activa el Plan de Ayuda Mutua con el Comité Local de Atención del Riesgo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012; de tal forma que garantice su participación en dicho plan (personal, equipos e instrumentos necesarios). Los integrantes de las comisiones encargadas para eventuales emergencias deben contar con la experticia y el conocimiento necesario para la atención de eventuales contingencias.

Este Plan de Contingencia valorado y actualizado deberá ser presentado a CORPAMAG para su aprobación, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**8). INFORMES DE CUMPLIMIENTO ICA'S**

La marina internacional de Santa Marta, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental cada tres meses.

La marina deberá presentar un listado de los instrumentos que servirán para alertar las posibles emergencias. Ante una eventual emergencia dará aviso inmediato a esta corporación.

El término utilizado en cualquier parte de los distintos documentos aportados por la Marina Internacional de Santa Marta, referidos como "astillero", será remplazado por zona de taller.

**9). MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE**

En relación a la calidad del aire, deberá monitorear los siguientes parámetros NOX, SOX, PM10. Dos monitoreos uno para época seca y otro para época de lluvias en dos puntos uno vientos arriba y otros vientos abajo. Cada punto se tomaran 18 muestras según la metodología establecida en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire de MAVDT. (o en su defecto vincularse al Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de CORPAMAG)

Para la operación del helipuerto es necesario que se presente en el próximo informe ICA la autorización de operación de la aeronáutica civil.

**10). DRAGADO DE MANTENIMIENTO**



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Debido a la localización de La marina se solicita realizar actividades de dragado al interior de la misma si se llega a superar cincuenta (50) centímetros de acuerdo a la batimetría de inicio. En este sentido se autoriza el Dragado de Mantenimiento, condicionado a que previamente a su ejecución el titular del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones y acciones: (i) caracterización cualitativa y cuantitativa del área y material a dragar; (ii) determinar la forma de disposición del material dragado, incluyendo medidas de manejo para ello, (iii) manejo de impactos ambientales del proyecto frente a su área de influencia directa –playas, canales, áreas privadas, comercio, turismo- que se causara o que se cause por el dragado de mantenimiento y (iv) pronunciamiento previo que por medio de oficio hará CORPAMAG sobre lo anteriormente requerido, a través del cual se calificará y validará el cumplimiento de las exigencias que debe determinar e implementar la empresa para desarrollar el dragado de mantenimiento, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta los términos de referencia que se fijan a continuación:

**Características técnicas de las actividades de dragado**

- *Diseño del dragado, alineamiento, dimensiones (modelos matemáticos y/o físicos empleados para la caracterización morfológica del sector a dragar.)*
- *Identificación plena de las zonas de dragado*
- *Cantidad y calidad fisicoquímica del material a dragar (granulometría, concentración en sedimentos de plomo, cobre, mercurio, cadmio, cromo+6, Zinc, pH, hidrocarburos, carbono orgánico total y sulfuro ácido volátil, calcio, pesticidas, y componentes tóxicos de las pinturas anti-incrustantes entre otros).*
- *Descripción de los equipos utilizados para el dragado (overflow, inyección hidráulica, entre otros) las técnicas y métodos de dragado tanto en la fase de ejecución, como durante el dragado de mantenimiento*
- *Identificación de áreas para la disposición del material de dragado en tierra o mar, criterios para su selección*
- *Si hay presencia de metales en sedimentos se deberá evaluar la biodisponibilidad y el potencial de bioacumulación teórico.*
- *En caso de presentarse metales, realizar las modelación de las descargas de metales de acuerdo con el tipo de draga y sitio de disposición final, analizando el movimiento de los sedimentos y del impacto sobre la columna de agua.*
- *Si la disposición del material dragado se realizara en mar abierto se deberá modelar la dispersión del material dragado para verificar la no afectación de caladeros de pesca etc.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Para disposición en tierra se deberá presentar posibles sitios, conflictos de uso del suelo, capacidad volumétrica, controles de drenaje, tiempo de retención del agua y máxima concentración de sólidos permitida. Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual y potencial del suelo. Presentar mapas a escala de 1:25.000 o mayor, que permitan apreciar las características de los suelos.
- Para disposición en tierra. Localización georreferenciada y planos topográficos con planimetría y altimetría. Relación de los volúmenes de material a disponer en cada uno de los sitios identificados, indicando su procedencia. Análisis de la capacidad portante del sitio con respecto al volumen a disponer. Diseños y obras tipo de la disposición que garanticen su estabilidad en planos a escala 1:2000 o mayores. Ubicación de las vías de acceso al sitio, diseño y medidas de manejo ambiental para su construcción y operación. Propuesta de adecuación final del relleno y programa de revegetalización (diseño paisajístico).
- Planes de monitoreo y seguimiento durante el dragado y la disposición en tierra o mar
- Recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados.

#### ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO.

- Estructura organizacional
- Sistema gerencial de gestión ambiental (responsable del dragado)
- Flujograma y cronograma de actividades.
- Personal requerido, incluida la mano de obra a contratar.
- Medios de transporte y rutas de movilización

Los aspectos de la organización deben ser plasmados en un plan operativo detallado para los primeros cinco (5) años del proyecto y general para toda su duración.

#### CARACTERIZACIÓN DE SEDIMENTOS MARINOS

Establecimiento de la granulometría, empleando escala Wentworth, efectuando un análisis de los parámetros granulométricos de acuerdo a las metodologías empleadas por Folk (promedio gráfico, desviación estándar gráfica inclusiva y sesgo gráfico inclusivo).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Determinación de al menos, los siguientes parámetros contaminantes, según corresponda para lo cual se deberá trabajar con la fracción fina del sedimento (< 200 um, primeros 5 cm, en base seca).*
- *Carbono orgánico total (COT)*
- *Metales pesados (Cd, Cr (total y hexavalente), Cu, Hg, Pb, Zn)*

*El análisis de la información deberá indicar claramente el estado ecológico que presenta el área de influencia del proyecto o actividad, previo a su ejecución.*

**En el evento que se vaya a realizar la disposición del material dragado en tierra se deberá evaluar:**

#### **FLORA**

*En el área de influencia indirecta se debe caracterizar las unidades de cobertura vegetal y cartografiar la información a escala de 1:10.000.*

*Para el área de influencia directa, con base en el levantamiento de información primaria se debe:*

- *Localizar las diferentes unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo.*
- *Caracterizar y cuantificar las diferentes unidades florísticas; realizar un análisis estructural desde los puntos de vista horizontal y vertical y diagnóstico de la regeneración natural. Además se debe identificar las especies endémicas, amenazadas o en peligro crítico, o de importancia ecológica, económica y cultural, entre otros.*
- *Identificar los principales usos dados por las comunidades a las especies de mayor importancia.*
- *Estimar la biomasa vegetal que será afectada por el proyecto.*
- *El material colectado para la clasificación taxonómica debe ser entregado a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander Von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, entre otras, para lo cual se debe solicitar previamente el permiso de investigación científica.*

#### **FAUNA**

- *Área de influencia indirecta*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Iayrona  
Corimutador: (57) (5) 4211395 - 4213889 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Con base en información secundaria, determinar la fauna asociada a las diferentes unidades de cobertura vegetal y usos del suelo.*

• *Para el área de influencia directa:*

*Con base en información primaria y secundaria, caracterizar la composición de los principales grupos faunísticos y describir sus relaciones funcionales con el ambiente, haciendo énfasis en aquellos que son vulnerables por pérdida de hábitat, en peligro crítico, de valor comercial, entre otros.*

*El material colectado para la clasificación taxonómica debe ser entregado a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander Von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, entre otras, para lo cual se debe solicitar previamente el permiso de investigación científica. Reportar las nuevas especies que se descubran en el desarrollo de los estudios.*

*En caso de encontrar especies endémicas, de interés comercial y/o cultural, amenazadas, en peligro crítico, o no clasificadas, se debe profundizar en los siguientes aspectos: densidad de la especie y diversidad relativa, estado poblacional, migración y corredores de movimiento y áreas de importancia para cría, reproducción y alimentación. Esta información debe ser incluida en la cartografía de cobertura vegetal y uso del suelo.*

*La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, teniendo en cuenta la toponimia vernacular de la región, clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso.*

**ECOSISTEMAS MARINOS**

- *Lista e inventarios de especies animales y vegetales costeros y marinos abundantes, comunes, raros, únicos o en peligro crítico, existentes en el área del proyecto. Identificación de caladeros de pesca, zonas de acuicultura, zonas de ruta y desove rutas migratorias conocidas.*
- *Análisis cualitativo y cualitativo la fauna marina, indicando:*
  - *Distribución (bentónica, planctónica, nectónica y de marisma; intermareal, supramareal, submareal y de plataforma),*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628-15

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGUN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

- Ciclos Biológicos y de Cría.
- Vulnerabilidad
- Distribución estacional y movimientos.

(Tomado de los términos de referencia para dragados de profundización en canales de acceso a muelles de gran calado-2006)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 099 de abril 02 de 2007 y Resolución 313 de noviembre de 2011, a la empresa INVERSIONES MARINA TURÍSTICAS DE SANTA MARTA S.A., para incluir las actividades de construcción y operación de Helipuerto, Zona de Taller y Dragado de Mantenimiento, los cuales se otorgan por la vida útil del proyecto de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y bajo los términos y condiciones del Plan de Manejo Ambiental que hace parte de la Licencia Ambiental que se ajusta como a continuación se indica.

**PARAGRAFO:** En cuanto a la Actividad de Dragado de Mantenimiento ésta se "condicionará" a que previamente a su ejecución el titular del proyecto cuando lo requiera deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones y acciones:

- 1) Caracterización cualitativa y cuantitativa del área y material a dragar;
- 2) Determinar la forma de disposición del material dragado, incluyendo medidas de manejo para ello,
- 3) Manejo de impactos ambientales del proyecto frente a su área de influencia directa – playas, canales, áreas privadas, comercio, turismo- que se causara o que se cause por el dragado de mantenimiento y
- 4) Pronunciamiento previo que por medio de oficio que hará CORPAMAG sobre lo anteriormente requerido, a través del cual se calificará y validará el cumplimiento de las exigencias que debe determinar e implementar la empresa para desarrollar el dragado de mantenimiento, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta los "términos de referencia indicados en la parte motiva de este acto administrativo."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 099 de abril 02 de 2007 y Resolución 313 de noviembre de 2011, otorgada a la empresa INVERSIONES MARINA TURÍSTICAS DE SANTA MARTA S.A., para la operación de la Marina Turística de Santa Marta en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, Departamento de Magdalena, en el sentido de que la autorización de construcción y operación de las obras y actividades de dicho proyecto, en los términos y condiciones indicados en los actos administrativos otorgados por el DADMA y el que ocupa esta modificación, se encuentra localizada sobre aguas marítimas de la Bahía de Santa Marta entre las calles 22 y 23, en un polígono cerrado por los siguientes puntos:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTES	ESTES
P1	11°14'37.51"N	74°13'4.46"O	1735200.078	984669.015
P2	11°14'37.58"N	74°13'5.23"O	1735202.240	984645.660
P3	11°14'37.43"N	74°13'5.87"O	1735197.640	984626.245
P4	11°14'36.98"N	74°13'6.68"O	1735183.825	984601.669
P5	11°14'36.30"N	74°13'7.39"O	1735162.941	984580.123
P6	11°14'30.81"N	74°13'9.66"O	1734994.283	984511.187
P7	11°14'30.14"N	74°13'9.76"O	1734973.698	984508.144
P8	11°14'29.43"N	74°13'9.73"O	1734951.881	984509.043
P9	11°14'28.71"N	74°13'9.57"O	1734929.755	984513.886
P10	11°14'27.91"N	74°13'9.12"O	1734905.167	984527.524
P11	11°14'27.31"N	74°13'8.57"O	1734886.723	984544.198
P12	11°14'26.83"N	74°13'7.98"O	1734871.966	984562.087
P13	11°14'26.53"N	74°13'7.14"O	1734862.735	984587.562
P14	11°14'26.43"N	74°13'6.54"O	1734859.654	984605.760
P15	11°14'26.57"N	74°13'5.26"O	1734863.937	984644.588
P16	11°14'25.15"N	74°13'1.62"O	1734820.252	984754.979
P17	11°14'24.73"N	74°13'0.04"O	1734807.324	984802.899
P18	11°14'30.16"N	74°12'57.69"O	1734974.138	984874.260
P19	11°14'32.69"N	74°13'1.41"O	1735051.930	984761.459
P20	11°14'33.96"N	74°13'0.91"O	1735090.946	984776.644
P21	11°14'34.37"N	74°13'1.28"O	1735103.549	984765.427
P22	11°14'34.77"N	74°13'1.65"O	1735115.845	984754.210

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teynora

Consultador: (57) (5) 4711395 - 4711089 - 4711690 - 4711344 fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.dadma.gov.co e-mail: contacto@dadma.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

P23	11°14'35.11"N	74°13'2.27"O	1735126.301	984735.409
P24	11°14'36.22"N	74°13'1.86"O	1735160.402	984747.861
P25	11°14'36.44"N	74°13'1.94"O	1735167.163	984745.438
CALLE 22	11°14'29.14"N	74°12'56.12"O	1734942.774	984921.868
CALLE 23	11°14'24.66"N	74°12'57.34"O	1734805.135	984884.797

EL ÁREA CONCESIONADA DE ACUERDO AL CT-33-A-SUBDEMAR-ALIT-613 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. ESTA REFERIDA A LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

Vértice	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1734977,44	984900,00	11° 14' 30,268" N	74° 12' 56,841" W
2	1734901,77	984873,443	11° 14' 27,805" N	74° 12' 57,716" W
3	1734820,72	984815,325	11° 14' 25,166" N	74° 12' 59,631" W
4	1734811,50	984808,109	11° 14' 24,866" N	74° 12' 59,868" W
5	1734790,59	984796,915	11° 14' 24,185" N	74° 12' 59,237" W
6	1734843,38	984651,193	11° 14' 25,901" N	74° 12' 5,042" W
7	1734843,47	984575,548	11° 14' 25,903" N	74° 12' 2,536" W
8	1734877,22	984519,748	11° 14' 27,000" N	74° 12' 9,176" W
9	1734978,31	984483,435	11° 14' 30,290" N	74° 12' 10,575" W
10	1735176,02	984565,752	11° 14' 36,726" N	74° 12' 7,964" W
11	1735217,13	984619,38	11° 14' 38,064" N	74° 12' 6,097" W

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Corraledor; (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

12	1735225,47	984669,299	11° 14' 38,337" N	74° 13' 4,451" W
13	1735181,18	984766,133	11° 14' 36,896" N	74° 13' 1,258" W
14	1735135,16	984766,253	11° 14' 35,399" N	74° 13' 1,253" W
15	1735088,03	984800,00	11° 14' 33,865" N	74° 13' 0,140" W
16	1735071,53	984800,00	11° 14' 33,329" N	74° 13' 0,140" W
17	1735048,63	984831,905	11° 14' 32,584" N	74° 12' 59,088" W
18	1734988,95	984895,502	11° 14' 30,642" N	74° 12' 56,990" W

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación o ampliación del proyecto frente a los límites anteriormente fijados, lo cual implica afectación de los recursos naturales en los términos del artículo 30 del Decreto 2041 de 2014, deberá pedir modificación de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A. deberá en el término de seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajustar el instrumento de control y manejo ambiental en cuanto a lo siguiente:

**1). PERMISOS.**

En esta modificación, la empresa no solicitó ningún tipo de permisos. Si bien en la Resolución 349 de febrero 20 de 2015 y en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental se pidió tramitar e indica que el titular del proyecto deberá incluir dentro de la licencia ambiental el permiso de ocupación permanente del cauce marino y de las playas, el mismo no se exigirá por esta Autoridad en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, en especial, por aplicación del principio de irretroactividad de la Ley, pues éste fue otorgado por la DIMAR en los términos del artículo 106 del Decreto 1541 de 1978

**2.) DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL -DGA-**

Deberá presentar la conformación del DGA, donde se establezca elementos mínimos como los siguientes:

- Funciones del DGA (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto (6) del decreto 1299 de 2008)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Responsables.
- Características del grupo que la conforma (personal externo-interno-otra).

### 3). ZONA DE TALLER Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Se deberá aislar la zona del taller en especial donde se realiza el trabajo de lijado y pintura de las embarcaciones con el propósito de que las emisiones de material no trasciendan más allá de dicha área. Este confinamiento debe ser de carácter permanente.

Del mismo modo, la empresa deberá presentar una ficha de manejo y control del sitio de almacenamiento del combustible a utilizar por las naves, determinando la estanqueidad, resistencia y mantenimiento de los tanques, y los mecanismos de control contra los derrames del combustible que se liagare a presentar.

### 4) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Complementar el Plan de Manejo Ambiental presentado, con la siguiente información:

- Tipo de medida ambiental
- Personal requerido
- Indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo

#### 4.1. FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL

La empresa deberá presentar a CORPAMAG las siguientes fichas de manejo ambiental:

##### 4.1.1. Medio abiótico

- Manejo y Control de la Dinámica litoral
- Manejo y disposición de materiales sobrantes
- Manejo de sedimentos y control de la erosión costera
- Talleres de Mantenimiento de equipos
- Demolición y reconstrucción de edificios, bodegas
- Manejo paisajístico
- Conformación y estabilización de taludes
- Manejo de químicos y sustancias peligrosos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Programa de Manejo y Control de las aguas de sentina y de lastre
- Programa de compensación para el medio abiótico

#### 4.1.2. Medio biótico

- Programa de protección y conservación de hábitats.
- Programa de protección de organismos marinos y hábitats acuáticos sensibles
- Programa de manejo del recurso hídrico y ecosistemas marinos
- Programa de mitigación y compensación de las condiciones para la migración de peces
- Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda  o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.

#### 4.1.3. Medio socioeconómico

- Programa de educación y capacitación del instrumento de control ambiental al personal vinculado al proyecto.
- Programa de información y participación comunitaria.
- Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- Programa de compensación social: En caso de afectación ambiental a los componentes social, económico y cultural (infraestructura o actividades individuales o colectivas), la compensación debe orientarse a la reposición ambiental, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales de los pobladores asentados en el área de influencia directa.

#### 4.2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La empresa deberá incluir los siguientes programas:

##### 4.2.1. Medio abiótico

- Monitoreo y Control a los procesos erosivos y a la producción de sedimentos ocasionados o dinamizados por el proyecto
- Aguas residuales y corrientes receptoras
- Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
- Suelo
- Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpama.gov.co](http://www.corpama.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpama.gov.co](mailto:contactenos@corpama.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628574

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### 4.2.2. Medio biótico

- Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción o vulnerable, y otras si las hay).
- Recursos hidrobiológicos

#### 4.2.3. Medio socioeconómico

- Manejo de los impactos sociales del proyecto
- Efectividad de los programas del plan de gestión social
- Conflictos sociales generados por la operación del Proyecto.
- Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidades
- Participación e información oportuna de las comunidades

#### 4.3. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

La empresa deberá cumplir con los términos de referencia para este tipo de proyectos, por lo cual deberá presentar:

- Propuesta de uso final del suelo marino y playa en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal, la reconfiguración paisajística y de la playa, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo marino y playa.
- Una estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

#### 4.4. Suelos

La empresa deberá presentar respecto de las áreas de influencia definidas del proyecto, con información secundaria existente, información del suelo ocupado y su área de influencia directa definida y los usos de la zona costera. La información mínima que requiere esta Autoridad en el estudio es:

Área de influencia directa (Obtenida con información secundaria):

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

- Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual y potencial del suelo y establecer los conflictos de uso del suelo y su relación con el proyecto.
- Presentar mapas a escala de 1:25.000 o mayor, que permitan apreciar las características de los suelos y relacionar las actividades del proyecto con los cambios en el uso del suelo.
- Usos de la Zona Costera:
- Información cualitativa y cuantitativa sobre los usos del borde costero existentes en el área, tales como:
  - o Zonas de uso turístico y recreacional.
  - o Instalaciones portuarias.
  - o Zonas residenciales.
  - o Instalaciones industriales y de servicios.
  - o Zonas comerciales.
  - o Zona de recolección de recursos hidrobiológicos.
  - o Zonas de cultivos de especies hidrobiológicas.
  - o Zonas de usos múltiples.
  - o Otros usos o actividades relevantes existentes y/o planificadas incluyendo las culturales de la ciudad.

**5). RUIDO**

Presentar informe de Niveles de ruido del año 2007 que sirvió de base para la licencia ambiental, y monitoreo posteriores. Independiente de la frecuencia de monitoreo que ha venido realizando Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., de la variable ruido se establecerá de manera obligatoria en las denominadas temporadas altas. La frecuencia de monitoreo de esta variable se establecerá de acuerdo al análisis de los resultados obtenidos.

Las fuentes de generación de ruido existentes en la zona. - La ubicación cartográfica de los asentamientos poblacionales, las viviendas y la infraestructura social.

Así mismo es necesario Realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas que se hayan identificado como las más sensibles (áreas habitadas). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos. Dichos monitoreos deben ser realizados por laboratorios acreditados del IDEAM.

Se deben presentar en planos, las curvas de presión sonora en la zona de influencia del



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0628

FECHA: 16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

proyecto.

**6). RESIDUOS PELIGROSOS**

Se debe llevar a cabo el registro ante la autoridad ambiental competente (CORPAMAG) como generador de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo establecido artículos 27 y 28 del Decreto No. 4741 de 2005 y Resolución No. 1362 de 2007 por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos peligrosos.

Deberá presentar una ficha que contenga un programa de Manejo y Control de las Aguas de Sentina y Aguas de Lastre, sitio de almacenamiento provisional de los residuos peligrosos (aceites usados, filtros de aceite, bombillos, medicamentos, etc.) y deberá indicar la empresa que realizará la disposición final y tratamiento de los mismos, o como y en que forma dispondrá de su tratamiento final de acuerdo con los planes Postconsumo dispuesto para cada uno de ellos.

**PARAGRAFO:** Presentada por la empresa titular del proyecto la anterior información, especialmente las fichas técnico de Manejo Ambiental, Monitoreo y Seguimiento y las del Plan de Abandono y Restauración Final, ésta autoridad las evaluará y dará su aprobación respectiva por acto administrativo motivado técnica y jurídicamente, con el fin de continuar con el seguimiento y control de las mismas en los términos del artículo 40 del Decreto 2041 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A. deberá realizar y reportar a esta autoridad, en los respectivos Informes de Cumplimiento (ICA'S) la siguiente información y actividades, lo cual, para cada requerimiento que a continuación se indica, no podrá exceder el término perentorio de un año (360) días o el término fijo indicado en cada requerimiento según se precisa a continuación, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

**1). LINEA DE COSTA Y PLAYA**

Deberá realizar un levantamiento de línea de costa y perfiles de playa desde trescientos (300) metros al suroccidente de la desembocadura del Río Manzanares hasta el inicio de las instalaciones de la Sociedad Portuaria S.A. Se realizarán mínimo dos levantamientos en el año, uno se realizará a finales del mes de noviembre de cada año y otro a finales del mes de marzo e inicios de mayo de cada año.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Para realizar estos levantamientos se dará aviso a esta Corporación con el fin de que un funcionario de esta entidad asista a estos. Estos informes deben ser remitidos a CORPAMAG, tanto la información refinada como los datos brutos de los levantamientos a más tardar quince (15) días después de finalizados estos.

De estos levantamientos se realizara análisis histórico o multitemporal con la información que se tiene para calcular sectores y tasas de erosión. Una vez realizados dichos monitoreos se realizara un comité conjunto entre CORPAMAG e Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., con el objeto de seleccionar los sectores o área donde se debe realizar alimentación o relleno de playas. El costo del relleno de playas lo asumirá Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A. Esta actividad se hará de manera gradual e iniciara en el año 2016, posterior al levantamiento de finales del mes de marzo e inicios de mayo. Su propósito es el restablecer la línea de costa. La marina internacional de Santa Marta, deberá realizar los análisis de los posibles sitios donde se pueda obtener el material para realizar la alimentación de las playas (esto incluye los estudios necesarios en cuanto a las propiedades de los materiales).

CORPAMAG, verificara los cálculos realizados y entregados para contrastarlos de manera aleatoria. En todo caso la rehabilitación de la línea de costa se hará de manera gradual y su primera intervención no será inferior al setenta (70%) por ciento, de la calculada.

## 2). MONITOREOS DE AGUA E HIDROLOGÍA

La empresa deberá realizar monitoreos a los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, en dos épocas del año, uno correspondiente al periodo seco y otro en periodo de lluvias. Empezando por el periodo del segundo trimestre del año 2015.

El objetivo principal de este monitoreo es verificar y documentar los cambios de los ecosistemas en el área del proyecto. De igual manera realizar un reporte de las comunidades biológicas en el área (los objetivos básicamente son para: Cotejar los resultados obtenidos con los establecidos en los estudios anteriores de línea base ambiental. Cotejar los resultados con los aportados por el diagnóstico y evaluación de las aguas marinas del caribe y pacífico colombiano elaborado en el marco de REDCAM. realizar el monitoreo para el estudio de las comunidades en la zona de influencia del proyecto, la complementación de la información antecedente y determinar los cambios en su estructura. Seguimiento a las características estructurales de las comunidades en la zona de influencia del proyecto. Seguimiento de los atributos estructurales de las comunidades con base en la composición, abundancia y dominancia de las especies. Caracterización y seguimiento de las



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

*comunidades biológicas existentes con base en el análisis de la información secundaria. Determinación de los principales cambios espacio temporales de las comunidades biológicas en la zona de influencia directa del proyecto, con base al estudio de su estructura.)*

Estos monitoreos deben circunscribirse tanto para la zona de influencia directa como la indirecta.

Se deben medir por lo menos los siguientes parámetros:

- *Caracterización física: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos.*
- *Caracterización química: oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl<sup>-</sup>), sulfatos (SO<sub>4</sub>), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), organoclorados y organofosforados, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, alcalinidad y acidez.*
- *Caracterización bacteriológica: coliformes totales y fecales.*
- *Caracterización hidrobiológica: perifiton, plancton, bentos, macrófitas y fauna ictica.*

Los monitoreos se deben realizar en laboratorios acreditados por el IDEAM. Así mismo se debe llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos.

Se requiere a la empresa de que haga en el término de seis (6) meses una descripción más detallada de los cuerpos de agua presentes en la zona de estudio (Área de influencia indirecta), pues es necesario complementar con el tipo y distribución de las redes de drenaje y escorrentía que pueden afectar o incrementar la afectación ambiental del proyecto por dichas disposiciones adicionales.

### 3). LIMPIEZA DE PLAYAS

Inversiones Marina Turísticas de Santa Marta S.A., deberá realizar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, campañas de limpiezas periódicas dentro de su área de influencia directa e indirecta, para lo cual programara la ejecución de estas con frecuencia no mayor a dos meses por la vida útil del proyecto. Para esta actividad se levantarán evidencias. Previo quince días de la actividad dará aviso a CORPAMAG, para que un funcionario acompañe la actividad.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA  
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

En el evento que se requiera un movimiento en el sector de los espolones (movimiento de roca) deberá dar aviso inmediato a CORPAMAG, explicando el motivo, cronograma y la metodología a implementar.

**4). PLAN DE CONTINGENCIA**

La empresa en el término de tres (3) meses **improrrogables** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá valorar y actualizar el Plan de Contingencia adoptado para el proyecto, incluyendo todas las actividades que por su potencialidad pueda generar riesgos y daños al ambiente y a las personas, teniendo en cuenta que se maneja depósito de combustibles; llegan naves y aeronaves cargadas con ellos, taller de mantenimiento, etc., que deberá ser controlado en caso de presentarse algún insuceso

Dentro del Plan de Contingencias de la Marina internacional de Santa Marta, es necesario que se incluya las acciones y responsables en el evento de un accidente aéreo o marítimo; dicha inclusión deberá realizarse y entregar el nuevo plan de contingencia donde se aborde esta eventualidad, para su correspondiente aprobación por esta Autoridad

Del mismo modo, teniendo en cuenta la estación de servicios autorizada por la Resolución 313 de 2011, es necesario que dentro del plan de contingencia que se pide valorar y actualizar, se incorpore adecuadamente los riesgos que esta actividad genera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

Dada la importancia de la Marina Internacional de Santa Marta, deberá integrar de manera activa el Plan de Ayuda Mutua con el Comité Local de Atención del Riesgo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012; de tal forma que garantice su participación en dicho plan (personal, equipos e instrumentos necesarios). Los integrantes de las comisiones encargadas para eventuales emergencias deben contar con la experticia y el conocimiento necesario para la atención de eventuales contingencias.

**5). INFORMES DE CUMPLIMIENTO ICA'S**

La marina internacional de Santa Marta, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental cada tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0628

FECHA:

16 MAR. 2015

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad, en los términos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes al día en que se realice la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Roberth Lesmes

Revisó: Sara Diaz Granados 

Vo.Bo. Alfredo Martinez 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrone  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0628**

FECHA: **16 MAR. 2015**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL DADMA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 099 DE ABRIL 02 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 17 MAR 2015 ) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Quince (2015) se notificó personalmente el señor (a) Juan Carlos Romero Caballero en su condición de Rep. Legal de la MARINA INTERNACIONAL, del contenido de la Resolución No. 0628 de fecha 16 Marzo 2015. En el acto se le hace entrega de la copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Juan Carlos Romero Caballero  
C.C. 1844591118

[Signature]  
C.C. 12547476

[Signature]  
DIRECTOR GENERAL

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpomag.gov.co](http://www.corpomag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpomag.gov.co](mailto:contactenos@corpomag.gov.co)